GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 6109
(0 9 OCT. 2026)

"Por medio de la cual se declara la Alerta Amarilla Hospitalaria en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL SECRETARIO DE SALUD (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de las competencias asignadas a la autoridad sanitaria territorial, en especial las previstas en los artículos 43 y 67 de la Ley 715 de 2001, el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016, y las demás disposiciones concordantes, de conformidad con las funciones atribuidas por decreto de encargo número 0419 de 09 de octubre de 2026.

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 44, 48 y 49 de la Constitución Política imponen a las autoridades el deber de proteger la vida y la integridad de las personas y garantizar el acceso a los servicios de salud, con especial protección de los niños, niñas y adolescentes, Ley 100/93, Art.159, Numeral 2°) el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del territorio la adecuada prestación de los servicios de salud y la atención de urgencias entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992, la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud y el Articulo 168 de la Ley 100 de 1993.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los departamentos competencias de dirección, coordinación y vigilancia del sector salud en su jurisdicción; y que el artículo 67 de la misma ley regula la atención inicial de urgencias.

Que el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011 y la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establecen obligaciones relativas a la atención de urgencias y a la continuidad, oportunidad y accesibilidad de los servicios de salud.

Que el Decreto 780 de 2016 compila disposiciones reglamentarias del sector salud, y la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social reglamenta el Sistema de Emergencias Médicas, cuya articulación territorial comprende al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres —CRUE—.

Que durante el período comprendido entre el 9 y el 12 de octubre de 2026, correspondiente a un fin de semana con puente festivo, se prevé un aumento de la movilidad y afluencia de personas, circunstancia que amerita adoptar medidas preventivas de preparación y coordinación asistencial.

Que, conforme al seguimiento efectuado por el CRUE, se han identificado remisiones relacionadas con eventos traumáticos, traumatismos craneoencefálicos y accidentes de tránsito; información que deberá estar respaldada en el informe técnico [INDICAR FECHA, RADICADO Y DATOS VERIFICADOS], que sustenta la evaluación del riesgo y la necesidad de preparación hospitalaria.

Que las particularidades geográficas e insulares del Departamento exigen coordinación anticipada de los mecanismos de referencia, contrarreferencia y transporte asistencial, según las condiciones operativas efectivamente disponibles.

Que ante la posibilidad de presentarse un incremento en la ocurrencia de accidentes de tránsito, eventos de urgencias y demás situaciones asociadas a la concentración y movilidad de personas durante el puente festivo, se hace necesario fortalecer la capacidad de respuesta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS públicas y privadas del Departamento.

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar la Alerta Amarilla Hospitalaria en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS públicas y privadas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el propósito de garantizar la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos, logísticos y asistenciales necesarios para atender oportunamente cualquier situación que pueda presentarse durante el periodo señalado.

Que la declaratoria preventiva de Alerta Amarilla Hospitalaria persigue reforzar la preparación de las instituciones y la articulación de la red, sin modificar el régimen de habilitación de servicios, crear nuevas competencias profesionales ni constituir declaratoria de calamidad pública.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA Y DURACIÓN. Declarar la ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA en la red de prestadores públicos y privados del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como medida preventiva de preparación y coordinación sectorial, desde las 18:00 horas del 9 de octubre de 2026 hasta las 23:59 horas del 12 de octubre de 2026, sin perjuicio de las obligaciones permanentes de atención de urgencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. ATENCIÓN DE URGENCIAS. Recordar a los prestadores con servicio de urgencias habilitado su deber de prestar la atención inicial de urgencias conforme a la normatividad vigente, sin supeditarla a autorización administrativa o contractual previa, y asegurar la continuidad oportuna de la atención mediante los procedimientos de referencia y contrarreferencia cuando exceda su capacidad resolutiva.

ARTÍCULO TERCERO. PREPARACIÓN Y RESPUESTA. Las IPS deberán activar o mantener operativos, según corresponda, sus planes hospitalarios de emergencia y contingencia; verificar disponibilidad de talento humano, camas, medicamentos, insumos, dispositivos, gases medicinales, transporte asistencial y demás recursos que correspondan a los servicios habilitados y a su capacidad instalada. Las limitaciones que puedan comprometer la respuesta deberán comunicarse de inmediato al CRUE, junto con las medidas de contingencia adoptadas.

ARTÍCULO CUARTO. REPORTES DE CAPACIDAD. Las IPS con servicios pertinentes deberán remitir al CRUE, durante la alerta, información actualizada sobre ocupación y disponibilidad de camas, capacidad de expansión, recurso humano, ambulancias, sangre y hemocomponentes cuando aplique, medicamentos e insumos críticos, oxígeno y gases medicinales, y novedades que afecten la capacidad de respuesta. Los reportes ordinarios se realizarán a las 07:00 y 15:00 horas, mediante el canal institucional que el CRUE confirme y comunique formalmente a los prestadores. En ausencia de novedades, se reportará "sin novedad". Ante falla del canal principal se utilizará el medio alternativo indicado por el CRUE.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán reportar al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE, durante el periodo de vigencia de la alerta, la información relacionada con:

- Disponibilidad de camas hospitalarias y camas para emergencia.
- Capacidad de expansión hospitalaria.
- Disponibilidad de recurso humano asistencial y administrativo.
- Disponibilidad de ambulancias.
- Disponibilidad de sangre y hemocomponentes.
- Disponibilidad de medicamentos e insumos.
- Disponibilidad de oxígeno y gases medicinales.
- Personal encargado de los equipos de Triage.
- Cualquier otra situación que pueda afectar la capacidad de respuesta de la institución.

Estos reportes deberán efectuarse en los horarios de las 7:00 AM Y las 3:00PM al correo: crueanandres.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN INMEDIATA. Las emergencias, incidentes con múltiples víctimas y situaciones que puedan desbordar la capacidad de respuesta institucional deberán comunicarse inmediatamente al CRUE por la línea 3172187140 [VERIFICAR VIGENCIA], radiocomunicaciones o los canales oficiales previamente validados y divulgados por la Secretaría de Salud. La comunicación no sustituye la atención inicial ni las medidas asistenciales urgentes.

ARTÍCULO SEXTO. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. El CRUE coordinará, dentro de sus competencias, el intercambio de información y la articulación de la red de urgencias, referencia y contrarreferencia, en coordinación con los prestadores, aseguradores, organismos de socorro y demás actores competentes. La Secretaría de Salud realizará seguimiento a la implementación de las medidas preventivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS. Cuando se identifiquen hechos que puedan constituir infracciones de obligaciones legales sanitarias, la Secretaría de Salud adelantará las actuaciones que correspondan dentro de su competencia, con observancia de la legalidad, tipicidad, proporcionalidad y debido proceso. Cuando corresponda, remitirá los hechos a la Superintendencia Nacional de Salud, autoridades disciplinarias u otras entidades competentes, sin prejuzgamiento. La presente resolución no crea faltas, infracciones ni sanciones autónomas.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN, COMUNICACIÓN Y VIGENCIA. La presente resolución deberá publicarse por el medio legalmente aplicable a los actos administrativos de carácter general, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y comunicarse inmediatamente a las IPS, al CRUE y a los actores de la red. Sus medidas temporales serán exigibles a partir de su publicación y desde las 18:00 horas del 9 de octubre de 2026, lo que ocurra después, y cesarán a las 23:59 horas del 12 de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los. 09 OCT. 2026

MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES
Secretario de Salud Departamental (E)

Proyecto: RANDY CORPUS.
Reviso/Aprobó: MARLON MITCHELL H.
Elaboro: RANDY CORPUS
Archivo: ANA WILLIAMS-CRUE